



Resolución Directoral Regional

N° 0827 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **23 MAYO 2022**

VISTO: el Expediente N° 022-2022929243 de fecha 14 de marzo de 2022, que contiene Oficio N° 054-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE. N° 307-B, donde remiten el recurso de apelación presentado por doña **PATRICIA ALICIA TELLO TOMASTO** identificado con DNI N° 00884561, contra la Resolución Jefatural N° 0049-2022-GESM/DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 07 de marzo 2022, notificado con fecha 08 de marzo de 2022, en un total de cuarenta (40) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, mediante Oficio N° 054-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE. N° 307-B de fecha 14 de marzo de 2022, el Jefe de Operaciones Unidad Ejecutora N° 307 - Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **PATRICIA ALICIA TELLO TOMASTO** identificado con DNI N° 00884561, contra la Resolución Jefatural N° 0049-2022-GESM/DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 07 de marzo 2022, que declara improcedente la petición de pagos de devengados e intereses de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra a partir de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





Resolución Directoral Regional

N° 0827 -2022-GRSM/DRE

Que, la recurrente **PATRICIA ALICIA TELLO TOMASTO** identificado con DNI N° 00884561, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0049-2022-GESM/DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 07 de marzo 2022, notificado con fecha 08 de marzo de 2022 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Jurisprudencia emanada por el Tribunal Constitucional, que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51° y 52° de la Ley 24029 y su Modificatoria Ley 25212, otorgándoles plena vigencia a dichos cuerpos legales, reconociéndoles como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios que contienen dichos artículos a la remuneración total íntegra:

Donde solicita que se otorgue el pago de reintegro de devengados e intereses de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que ha percibido, otorgado tomando como base de cálculo de la remuneración total íntegra des del mes de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo estipulado en artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212.



Que, analizando para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "*Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad*";



Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Portal



Resolución Directoral Regional

N° 0827 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **PATRICIA ALICIA TELLO TOMASTO** identificado con DNI N° 00884561, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0049-2022-GESM/DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 07 de marzo 2022, notificado con fecha 08 de marzo de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **PATRICIA ALICIA TELLO TOMASTO** identificado con DNI N° 00884561, contra la Resolución Jefatural N° 0049-2022-GESM/DRE/DO-OO.UE.307 de fecha 07 de marzo 2022, notificado con fecha 08 de marzo de 2022, que declara improcedente la petición de pagos de devengados e intereses de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra a partir de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012, por los expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado al domicilio real Jr. Arequipa S/N. mediante Unidad Ejecutora 307 – Bellavista del Distrito y Provincia de Bellavista, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
ESF/TA
11/05/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que es presente es copia fiel de documento original con fecha 23 MAYO 2022
Moyobamba
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470